

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO
SOCIAL DE PUDAHUEL
CON
INGENIERIA ELECTRICA CARLOS TORRES
URRUTIA E.I.R.L.**

**“Inspección Técnica Obras de Mejoramiento Eléctrico Consultorio
Pudahuel Poniente”**

En Santiago, a 11 de noviembre de 2015, entre la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLL SOCIAL DE PUDAHUEL**, representada por su Secretario General don Nelson Zárate Hervera, cédula nacional de identidad N° 7.748.511-2, ambos domiciliados en San Francisco 8630, Comuna de Pudahuel, en adelante “la Corporación” e, **INGENIERIA ELECTRICA CARLOS TORRES URRUTIA E.I.R.L. RUT N° 76.313.531-4**, representada por don Carlos Torres Urrutia, cédula nacional de identidad N° 14.607.092-2, domiciliado en Montecasino 740, comuna de Maipú, en adelante “la empresa”, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel es una persona jurídica de derecho privado que no persigue fines de lucro, cuyo objeto es administrar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores. En el cumplimiento de tales finalidades la Corporación administra el establecimiento de atención primaria de salud denominado “Consultorio Poniente”, en adelante el establecimiento.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Corporación Municipal de Desarrollo Social contrata los servicios de Ingeniería Eléctrica ,Carlos Torres Urrutia E.I.R.L. para que ésta preste servicios como Inspector Técnico de las Obras de mejoramiento eléctrico del “Consultorio Pudahuel Poniente”, los que comprenden seguimiento de la obra, coordinación de los estados de pago, coordinación con Director del establecimiento, elaboración de informes quincenales con imágenes

Corporación Municipal
Desarrollo Social de Pudahuel

para la Unidad de Proyectos de la Corporación, elaboración y control de carta Gantt actualizada y cierre de obras, servicios que deberán ser prestados de conformidad con la oferta y presupuesto elaborados al efecto, documentos que se entenderán formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales..

TERCERO: La Corporación pagará a la empresa por la prestación de los servicios precedentemente individualizados la suma única y total equivalente a ciento cincuenta y cuatro coma treinta Unidades de Fomento (154,30 UF), impuestos incluidos. El precio así pactado será pagado una vez prestados los servicios, contra la presentación de la factura correspondiente y previa certificación de conformidad con los mismos emitida por la Unidad de Proyectos de la Corporación.

CUARTO: El plazo de prestación de los servicios será de 1130 días corridos contados desde el inicio de las obras de mejoramiento eléctrico objeto de la inspección técnica. Con todo, el plazo así pactado se entenderá automáticamente prorrogado, si el plazo fijado para la ejecución de la obra materia de la inspección se ampliara por cualquier causa. El tal caso, la extensión será de la misma entidad que la prórroga acordada respecto del plazo de las obras de mejoramiento.

QUINTO: La Corporación se entenderá facultada para dar por resuelto de inmediato el contrato, sin necesidad de requerimiento judicial ni notificación alguna y, sin derecho a indemnización para la empresa, cuando ésta no dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en cualquiera de los instrumentos que forman parte de este convenio; y sin que la enumeración sea taxativa, en especial, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- A) Si no ha comenzado la prestación de los servicios dentro de los 3 días corridos desde la firma del contrato o la ha suspendido por más de 3 días, habiendo sido requerido por la Corporación para iniciarla o continuarla, sin haber justificado su incumplimiento;
- B) Si no prestara los servicios de acuerdo con el contrato o la normativa eléctrica que le pertenece, o en forma reiterada o flagrante no cumpliera con las obligaciones contraídas;

SEXTO: Se encuentra expresamente prohibido a la empresa ceder o traspasar a cualquier título el presente contrato.

SEPTIMO: La personería de don Nelson Zárate Hervera para actuar en representación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, consta en la escritura pública de fecha 14 de junio de 2011, otorgada en la notaría de don Hernán Blanche Sepúlveda.

Corporación Municipal
Desarrollo Social de Pudahuel

OCTAVO: Para todos los efectos de este convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus tribunales.

NOVENO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de la misma fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.



NELSON ZARATE HERVERA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL

CARLOS TORRES U.
INGENIERIA CARLOS TORRES
URRUTIA E.I.R.L.